



Expediente: PAOT-2022-228-SOT-45

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-228-SOT-45 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 04 de enero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) en el inmueble ubicado en calle Manuel López Cotilla número 813 interior 102, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de enero de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada se realizó visita de reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la alcaldía Benito Juárez.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Manuel López Cotilla número 813, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, se observó un inmueble con características de uso habitacional de 3 niveles de altura y un semisótano parcialmente habitado, sin que durante la diligencia, se observara al exterior letrero o rótulo que señalara la operación del establecimiento mercantil denominado "Colchones Amigous" ni que se llevaran a cabo actividades propias de un establecimiento mercantil con giro de oficinas. En este sentido, se tocó el timbre correspondiente al interior 102 sin que se recibiera respuesta ni se permitiera el acceso.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, realizó consulta electrónica del domicilio en mención así como de las referencias proporcionadas por la persona denunciante, de la cual se desprende que, en la dirección objeto de denuncia, no se anuncia ningún establecimiento mercantil ni se oferta la renta de oficinas relacionadas con "Colchones Amigous", asimismo, es de señalar que en la página web ni en redes sociales se refiere el domicilio en el que opera u ofrece sus servicios.

En razón de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-10284-2022, se informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por esta Entidad hasta ese momento para la atención de su denuncia y se le requirió para que en un término de cinco días hábiles, aportara elementos que permitieran identificar contravenciones o en su caso indicara día y hora en que personal de esta Subprocuraduría pudiera



Expediente: PAOT-2022-228-SOT-45

acudir a su domicilio con la finalidad de constatar los hechos denunciados; sin embargo, mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2022, la persona denunciante, manifestó que “(...) Las personas que estaban haciendo uso comercial ya se mudaron. No veo caso que siga ningún procedimiento (...)”. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que en el inmueble objeto de denuncia no se constató la operación del establecimiento mercantil con denominación “Colchones Amigous”, ni se encontró publicidad relacionada con la operación del mismo; sin embargo, la persona denunciante manifestó que dicho establecimiento ya no se encontraba operando en el inmueble en mención; en consecuencia se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que los hechos objeto de denuncia dejaron de existir. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante la visita de reconocimiento al inmueble ubicado en calle Manuel López Cotilla número 813 interior 102, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, no se constataron actividades de oficina ni se observó publicidad respecto a la operación del establecimiento comercial con denominación “Colchones Amigous”, sin embargo, la persona denunciante manifestó que quienes ejercían el uso comercial objeto de denuncia se mudaron, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que los hechos objeto de denuncia dejaron de existir. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

#### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EARV